

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Of. No. COFEME/17/6192

ACUSE

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "*Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación.*"

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		OFICIALIA MAYOR
26 OCT 2017		
GENARO QUIEN RECIBE	12:10 HORA	

Ciudad de México, 25 de octubre de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 12 de octubre de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido de la fracción II (que la dependencia u organismo

¹ www.cofemersimir.gob.mx



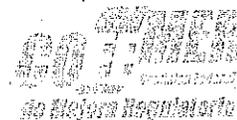
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal).

En ese contexto, para la justificación del primer supuesto la SENER indicó que el anteproyecto deriva del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, en específico en su artículo 63, fracción I, inciso h), el cual establece que la Secretaría de Energía podrá emitir disposiciones jurídicas respecto de la unificación de campos o yacimientos compartidos. Además, esa Secretaría señaló que los artículos 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, señalan que corresponde a la Secretaría de Energía, a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos, instruir la unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos nacionales con base en el dictamen que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del proceso de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la SENER.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

I. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

En relación con el anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la SENER ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

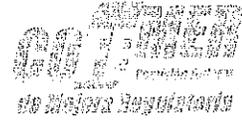
"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...] (énfasis añadido).

Al respecto, este Órgano Desconcentrado, considera que la SENER debe incluir información dentro de su anteproyecto los dos actos administrativos o las dos obligaciones regulatorias que serán derogados o abrogados, de conformidad con al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, y en su MIR un análisis cuantitativo que permita identificar una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, abundando de manera comparativa de qué manera se encuentran las acciones regulatorias actuales y la simplificación que indica en su justificación, a fin de medir el impacto real que derivaría de la emisión del anteproyecto regulatorio propuesto. O en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores
públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Marcos Avalos Bracho", is positioned above the printed name.

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General